

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 20 de julio de 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Subgrupo Nº 03 "Perfumería", integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Nelson Díaz, Gonzalo Illarramendi, Viviana Dell'Acqua y el Tec RLL Raul Marchal, Delegado Empresarial: Dr. Pablo Durán, Delegados del sector Trabajador: Sindicato de Trabajadores de la Industria Química (STIQ): Bernardo González, Raul Barreto Verónica Correa y Raul Perez.

**HACEN CONSTAR QUE:**

**PRIMERO:** Que en conformidad a lo dispuesto por Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 29 de noviembre de 2010, se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial con vigencia a partir del 1º de julio de 2012 para el sector individualizado.

**SEGUNDO: AJUSTE SALARIAL AL 1º DE JULIO DE 2012 FRANJA I: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA Y HASTA SALARIOS DE \$ 43952**

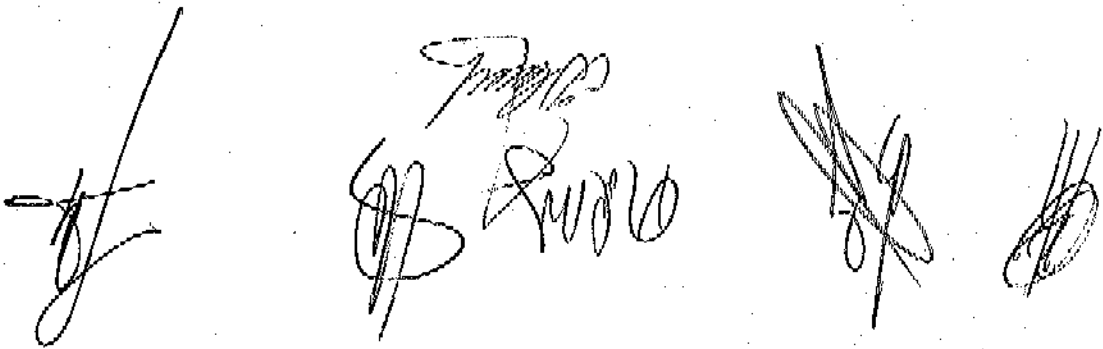
**NOMINALES:** Que en virtud de lo dispuesto por la cláusula decima primera del referido acuerdo, se establece para los salarios comprendidos en la Franja I vigentes al 30 de junio de 2012 un aumento salarial del 6,21 % resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

**A) Correctivo:** Un porcentaje por concepto de correctivo que surge de la comparación entre la inflación estimada y la real correspondiente al período 1º de Enero de 2012 al 30 de junio de 2012 equivalente al 1,59 %.

**B) Inflación Esperada:** Un porcentaje por concepto de inflación estimada para el semestre 1º de julio -- 31 de diciembre de 2012 resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste, equivalente a 2,5 %.

**C) Incremento Real:** Un porcentaje por concepto de incremento salarial real del 2

%.



A.C.D.

**TERCERO:** En aplicación de lo referido precedentemente, los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Subgrupo N° 03 "Perfumería" con vigencia desde el 1° de Julio de 2012, son los que surgen del Anexo que forma parte de la presente acta.

**CUARTO: AJUSTE SALARIAL AL 1º DE JULIO DE 2012 FRANJA II SALARIOS COMPRENDIDOS ENTRE \$ 43953 Y HASTA SALARIOS DE \$ 60657**

**NOMINALES:** Que en virtud de lo dispuesto por la cláusula novena del referido acuerdo, se establece para los salarios comprendidos en la Franja II vigentes al 30 de junio de 2011 un aumento salarial del 5,17% resultante de la acumulación de los siguientes items:

**A) Correctivo:** Un porcentaje por concepto de correctivo que surge de la comparación entre la inflación estimada y la real correspondiente al período 1º de enero de 2012 al 30 de junio de 2012 equivalente al 1,59 %.

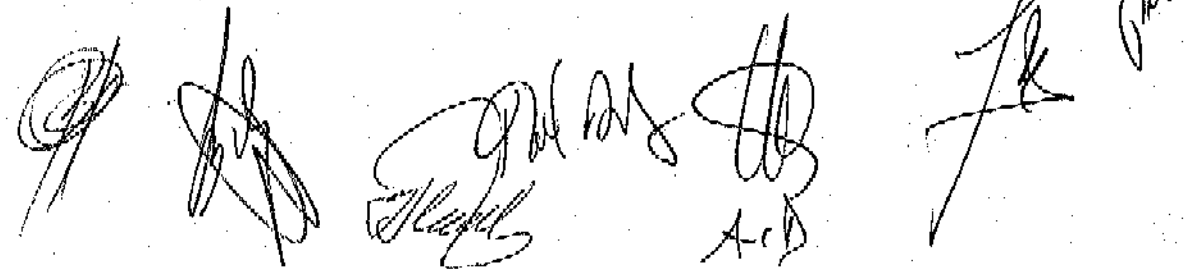
**B) Inflación Esperada:** Un porcentaje por concepto de inflación estimada para el semestre 1º de julio – 31 de diciembre de 2012 resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste, equivalente a 2,5 %.

**C) Incremento Real:** Un porcentaje por concepto de Incremento salarial real del 1 %.

**QUINTO: AJUSTE SALARIAL AL 1º DE JULIO DE 2012 FRANJA III SALARIOS SUPERIORES A \$ 60658:**

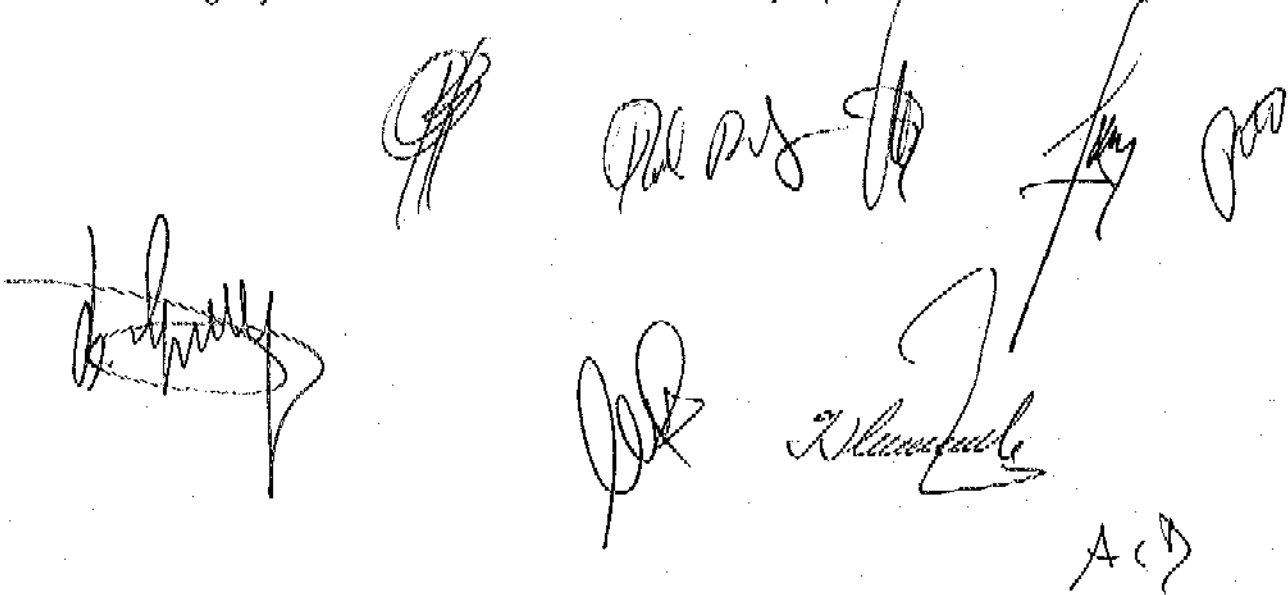
Que en virtud de lo dispuesto por la cláusula novena del referido acuerdo, se establece para los salarios comprendidos en la Franja III vigentes al 30 de junio de 2012 un aumento salarial del 4,13% resultante de la acumulación de los siguientes items:

**A) Correctivo:** Un porcentaje por concepto de correctivo que surge de la comparación entre la inflación estimada y la real correspondiente al período 1º de enero de 2012 al 30 de junio de 2012 equivalente al 1,59%.



**B) Inflación Esperada:** Un porcentaje por concepto de inflación estimada para el semestre 1º de julio – 31 de diciembre de 2012 resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste, equivalente a **2,5 %**.

En el lugar y fecha indicados se firman cuatro ejemplares del mismo tenor.-----



Four handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains two. The signatures are stylized and cursive.

A(8)